

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 03 de marzo del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha tres de marzo del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 137-2015-R.- CALLAO, 03 DE MARZO DEL 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 0016-2015-OGA (Expediente N° 01021415) recibido el 16 de enero del 2015, mediante el cual el Director de la Oficina General de Administración remite el Expediente Administrativo y el Informe N° 003-2014-CI-UNAC, de la Comisión de Investigación, relacionado con la sustracción de accesorios de dos CPU's del Centro Preuniversitario, para las acciones de responsabilidad administrativa a que hubiera lugar.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 04 de abril del 2014, la Universidad Nacional del Callao y el Consorcio conformado por las empresas Grupo G2 – Seguridad Táctica SAC – Sagaz SAC Servicios de Seguridad, suscribieron el Contrato N° 004-2014-UNAC/AMC 004-2014-UNAC, Derivada del CP 002-2013-UNAC, para la contratación del servicio de protección, seguridad y vigilancia para los locales de la Universidad Nacional del Callao; cuya Cláusula Sexta, sobre Partes Integrantes del Contrato, establece que el acotado contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido señaladas expresamente en el contrato; consignando en la Cláusula Séptima, sobre Garantías, que “El Contratista garantiza el fiel cumplimiento del servicio materia del presente contrato, autorizando la retención del diez por ciento (10%), de conformidad a lo establecido en el artículo 155° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias. Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo”;

Que, asimismo, el citado contrato, en su Cláusula Décimo Tercera, sobre Responsabilidad del Contratista, establece que “Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a “El Contratista”, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, con INFORME-SEGU-N° 020 de fecha 16 de julio del 2014, el Supervisor de Seguridad UNAC WALTER MARCHAN LIZAMA, informa al Director del Centro Preuniversitario respecto a la sustracción de bienes en dicha Facultad, señalando que el miércoles 09 de julio del 2014, a las 12:30 horas, el vigilante Víctor Barba Dionicio, del turno del día indicado, observó que el Sr. Carlos Tinedo Sernaqué ingresó a la oficina de la Sra. Ana Bertha Morales de Moreno para conversar manteniendo la puerta cerrada, lapso en el cual el citado vigilante salió por refrigerio quedando en la puerta de control el PNP Cáceres, siendo que al retornar el vigilante, seguía el Sr. Carlos Tinedo Sernaqué en la oficina de la Sra. Ana Bertha Morales de Moreno; posteriormente, señala el vigilante que el Sr. Carlos Tinedo Sernaqué salió de la oficina y se dirigió al 2° piso y después de ½ hora la Sra. Ana Bertha Morales de Moreno y al cabo de cinco (05) minutos salió la citada señora para comunicar que en la Oficina del Sr. Carlos Tinedo Sernaqué habían sustraído los componentes de dos CPUs; señalando que al respecto, no hay actividades académicas en el Centro Preuniversitario; que el ingreso del público ha sido mínimo en horas de la mañana; indicando que en el lapso que el Sr. Carlos Tinedo Sernaqué

permaneció en la oficina la Sra. Ana Bertha y salió al 2º piso y volvió a bajar no ha ingresado ninguna persona;

Que, con Oficio N° 177-CPU-UNAC-2014 de fecha 09 de junio del 2014, el Director del Centro Preuniversitario comunica al Supervisor de Seguridad sobre el desmantelamiento de dos CPUs en la oficina del segundo piso durante el horario de refrigerio del personal de este Centro solicitando se haga responsable de lo ocurrido así como presente un informe sobre lo indicado, considerando que en reiteradas oportunidades se informaba que el Centro Preuniversitario carecía de vigilancia, ya que los vigilantes abandonan su puesto de trabajo y no se vigila la seguridad interna;

Que, ante tal información señalada por el vigilante Víctor Barba Dionicio, los servidores administrativos Carlos Tinedo Sernaque y Bertha Morales De Moreno con Escrito de fecha 16 de julio del 2014, presentan sus descargos indicando que es falso que el señor Carlos Tinedo Sernaque haya ingresado a las 12:30 a la oficina de la señora Bertha Morales de Moreno, siendo lo correcto a las 13:00 horas para que a las 13:10 procedan a retirarse a su refrigerio, y que en ese momento no se encontraba el vigilante de turno, caso que siempre ocurre como la ausencia de vigilancia, a pesar de que el Centro Preuniversitario debería contar con dos vigilantes encontrándose solo al personal policial que hace su servicio en la calle; finalmente indican que retornan de su refrigerio dentro de las 13:30 y 13:40 ingresando a la dirección, después el señor Carlos Tinedo Sernaque se dirigió a su oficina, en la cual no entraba su llave a la chapa, a lo que inmediatamente llamo a los señores Roman y Niño para que lo ayuden a abrir la puerta y los señores antes indicados no pudieron abrir la puerta en ese lapso solicito al señor Roman para que ingresen por la puerta posterior dándose con la sorpresa que habían sido desmanteladas las computadoras en la oficina del Comité Directivo;

Que, el Director del Centro Preuniversitario remite los formatos para informar sobre la sustracción de bins firmados por los señores Carlos Tinedo Sernaque y Armando Pochuanca Pérez indicándose el desmantelamiento de dos CPU's, las cuales se hallan bajo la responsabilidad de los dos servidores antes citados, de los siguientes bienes: 01 CPU con Código N° 74089950-3899 y 01 CPU con Código N° 74089950-4440; lo que habría ocurrido el 17 de junio del 2013; adjuntando la denuncia policial hecha en la Comisaría de Bellavista;

Que, el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, con Oficio N° 157-2014-OGP/UNAC del 28 de agosto del 2014, informa al Director de la Oficina General de Administración respecto al robo de accesorios de dos CPU's antes señalados, conforme al Art. 38º de la Directiva N° 002-2011-R "Normas y procedimientos internos de control, uso y custodia de los bienes patrimoniales de la Universidad Nacional del Callao", aprobado por Resolución N° 973-2011-R; adjuntando copia del Inventario Personal de Bienes Patrimoniales sustraídos que corresponde a los usuarios: Carlos Tinedo Sernaque y Armando Pochuanca Pérez;

Que, mediante Oficio N° 032-2014-CI/UNAC de fecha 29 de diciembre del 2014, la Presidenta de la Comisión Investigadora de la Universidad Nacional del Callao, designada por Resolución N° 336-2014-R, remite el Informe Final N° 003-2014-CI-UNAC de fecha 22 de diciembre del 2014, señalando en la información general que el mismo se elaboró a fin de contribuir en el esclarecimiento de responsabilidad por el robo de accesorios de dos CPUs, ocurrido el 09 de julio del 2014, en la oficina de Control de Recibos del Centro Preuniversitario;

Que, de la evaluación de los documentos obrantes en autos, la Comisión de Investigación concluye que el día 09 de julio del 2014, cuando salieron para almorzar, se encontraba todo en orden, salieron del local entre la 1:05 y 1:10 pm. no quedó nadie en la oficina y la puerta la cerraron con llave y al retornar de su refrigerio el trabajador Carlos Tinedo Sernaque se encontró con que habían robado las partes de las dos computadoras con las que trabajan, precisándose que a la hora de salida y regreso del refrigerio no se encontraban los vigilantes asignados al Centro Preuniversitario; asimismo, de lo informado por el Supervisor Marchan que no reportan ninguna ocurrencia el día 09 de julio en el ingreso y salida del personal que ingresa al Centro Preuniversitario, por lo que se concluye que la empresa no ha cumplido con lo señalado en el inciso a) específicamente con el de vigilar y controlar permanentemente las

áreas internas, el perímetro o ámbito interno, mediante rondas programadas, a fin de prevenir daños, siniestros, atentados, etc., o para detectar cualquier tipo de riesgos existentes o potencial, contemplados en las Bases del Concurso Público N° 002-2014-UNAC, puesto que dicha empresa fue la que obtuvo la Buena Pro;

Que, en sus recomendaciones, la Comisión de Investigación señala que: La autoridad competente adopte las acciones que sean necesarias para que la Empresa de Seguridad que se contrata anualmente, cumpla cabalmente con las funciones contempladas en el Contrato y las Bases del Concurso, teniendo en cuenta que la negligencia del personal de vigilancia en el desempeño de sus funciones, ha conllevado a la pérdida de bienes y equipos de propiedad de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, es necesario que el funcionario competente supervise el cumplimiento de lo estipulado en el Contrato suscrito, y finalmente es muy necesario que el Centro Preuniversitario instale cámaras de vigilancia en lugares estratégicos y deben mantenerla operativas;

Que, el Director de la Oficina General de Administración, mediante el Oficio del visto remite el Expediente Administrativo y el Informe N° 003-2014-CI-UNAC, de la Comisión de Investigación, relacionado con el robo de accesorios de dos CPU's en el Centro Preuniversitario, para las acciones de responsabilidad administrativa a que hubiera lugar;

Que, con Oficio N° 0128-2015-OGA recibido el 17 de febrero del 2015, el Director de la Oficina General de Administración, en atención a la documentación obrante en autos, solicita la expedición de la Resolución rectoral correspondiente para la aplicación de la indemnización económica respectiva por parte de la Empresa de Seguridad y Vigilancia;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 067-2015-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 10 de febrero del 2015; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

**1° DISPONER** que la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional del Callao proceda a implementar las acciones conforme a lo dispuesto en las Cláusulas Sexta, Séptima y Décimo Tercera "Responsabilidad del Contratista", del Contrato Vigente N° 004-2014-UNAC/AMC 004-2014-UNAC derivada del CP 002-2013-UNAC, suscrito entre la Universidad Nacional del Callao y el Consorcio Seguridad G2 SAC – Seguridad Táctica SAC – Sagaz SAC Servicios de Seguridad, conforme a los resultados de la investigación desarrollada por la Comisión de Investigación, Oficio N° 032-2014-CI/UNAC.

**2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, dependencias académico-administrativas, ADUNAC e interesados.